

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	750
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00366 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	AMINA DINORA MURILO ÁLVAREZ
Causante:	HÉCTOR EMILIO QUINTERO BURITICÁ
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia

DOCTORA
ROSINA GIRALDO
JEFE OFICINA JUDICIAL
Medellín.

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito remitir el expediente de la referencia para que sea repartido al Juzgado Catorce de Familia de Medellín, para lo de su competencia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1325
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00366 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	AMINA DINORA MURILLO ÀLVAREZ
Demandado:	HECTOR EMILIO QUINTERO BURITICA
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia -Remite.

ASUNTO

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por AMINA DINORA MURILLO ÀLVAREZ, en contra de HECTOR EMILIO QUINTERO BURITICA.

En atención a lo indicado en el hecho cuarto del escrito de la demanda, en donde se indica que el reconocimiento de la existencia y la disolución de la Sociedad Marital de Hecho fue declarada mediante sentencia por el Juzgado Catorce de Familia de Medellín, situación que se acredita con la copia de la sentencia No 73 del 9 de marzo de 2020, y la inscripción de la misma en el Registro Civil de nacimiento de las partes, conforme los documentos aportados como anexos de la demanda, se desprende que la presente demanda debe ser rechazada y remitida por competencia.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 523 del Código General del Proceso:

<< Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos >>.

En este orden de ideas, al haberse declarado la existencia y la disolución de la sociedad de hecho existente entre las partes, mediante sentencia Judicial por el Juzgado Catorce de Familia de Medellín, no es competente este despacho para tramitar el asunto, razón por la cual se rechazará la demanda y ordenará enviarla al competente, en este caso al JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora AMINA DINORA MURILLO ÀLVAREZ en contra del señor HECTOR EMILIO QUINTERO BURITICA.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias al JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

Cancélese su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**246e6c510ce9ca5becebc085a0f4459e38ca9557e3cbbf147bd
317cb45f6d823**

Documento generado en 13/09/2021 10:07:52 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a**